



RAWSON, 18 de Febrero de 2009.-

VISTO:

La necesidad de establecer criterios de política criminal que permitan maximizar la persecución penal contra la delincuencia habitual o profesional, y

CONSIDERANDO:

Que los avances comparados en materia de control del delito, han detectado la necesidad de identificar problemáticas delictuales específicas **-autores habituales, carrera criminal, víctimas vulnerables, lugares de comisión, modalidades de realización, etc.-** que subyacen a los hechos individualmente considerados, a fin de poder operar sobre las condiciones o variables que los facilitan.

Que en lo referido específicamente a la problemática de la delincuencia habitual, la experiencia acumulada en la aplicación de las soluciones alternativas a la pena reguladas en el nuevo CPP - criterios de oportunidad reglada, reparación y conciliación- ha permitido relevar la necesidad de establecer reglas de actuación que impidan o desfavorezcan que los autores repitentes accedan más de una vez a dichas soluciones no punitivas.

Que la situación en trato -habitualidad-, es de aquellas que requieren unidad de actuación para lograr una intervención eficaz, a través de la definición, implementación y evaluación de resultados de una política de persecución uniforme.

Que dicha unidad de actuación -art.2 inc. "c" ley 5057, reconoce como presupuesto la unidad de dirección, a partir de la facultad y el deber de emitir instrucciones generales de política criminal que la ley pone en cabeza de esta Procuración General -art.16 incs. "a" y "c" ley 5057-.

Que las soluciones no punitivas ya mencionadas -arts. 44,47 y 48 CPP y 76 bis, ter y quater del CP- representan una meta deseable -tercera vía- en tanto no perjudiquen, sino que cooperen con los fines del Derecho Penal.

En tal sentido, conforme a doctrina procesal uniforme, el ámbito de aplicación natural de dichas soluciones alternativas, es el de aquellos delitos cometidos sin grave violencia física o amenaza de ella, **ejecutados por agentes primarios, es decir personas que no puedan ser consideradas como ejerciendo una profesión delictiva o**

carrera criminal, ya que la insistencia en la comisión de hechos punibles aumenta sensiblemente el sentimiento de inseguridad de la comunidad y la atendible insatisfacción social con las soluciones alternativas, que no han sido consideradas normativamente para casos de repitencia. Así, el art. 48 del CPP dispone que podrá accederse a la reparación "...cuando la víctima no tenga un motivo razonable para oponerse **y el fiscal no invocara razones justificadas de interés público prevalente en la persecución**".

Son justamente esas razones de interés público -que el MPF representa- las que motivaron el ingreso de esos conflictos sociales en el Derecho Penal, definiéndolos como delitos de acción pública, amenazando su comisión con la imposición de pena privativa de libertad.

En suma, la aplicación de soluciones alternativas, se relaciona con la idea de evitar castigos innecesarios en los casos ya mencionados, no siendo eficaz en el caso de autores habituales porque no repone la paz social -art.4 ley 5057- sino que la resiente y es percibida como una conveniente facilidad por el autor.

Es necesario en este sentido, que con unidad de actuación el MPF de todas las circunscripciones, a partir de la realización de los actos propios de la persecución penal, transmita la decisión institucional de que las transgresiones repetidas serán perseguidas y penadas.

A tales fines, resulta menester que cada OUMPF elabore una nómina de agentes repitentes a fin de conformar que los mismos sólo accedan una sola vez a soluciones reparatorias o conciliatorias. Luego, una suspensión de juicio a prueba si el delito enrostrado lo permite. Agotadas estas instancias se procurará su enjuiciamiento.

Resulta también importante para el éxito de esta política de persecución penal, trabajar en estrecha colaboración con la Policía de la Provincia, compartiendo estos objetivos.

Por todo lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el art. 16 incs. "a" y "c" de la ley 5057,

EL PROCURADOR GENERAL
I N S T R U Y E

Artículo 1º: INSTRUIR a los Sres. Fiscales Jefes y Fiscales Generales a fin de que, en el término de treinta días elaboren una nómina de agentes repitentes de cada OUMPF comunicándolo a esta Procuración General, respecto de los cuáles la Fiscalía dará sólo una vez el consentimiento para

**PROCURACION GENERAL
CHUBUT**



el otorgamiento de soluciones alternativas -oportunidad, conciliación y reparación. Arts.44, 47 y 48 CPP - y eventualmente una suspensión de juicio a prueba -Arts.76 bis, ter y quáter CP- Posteriormente se procurará el juicio y condena de los mismos. Con la información que remitan las OUMPF la Oficina de Planificación y Control de Gestión de esta Procuración General elaborará un registro único provincial para consulta de todas las OUMPF.

Artículo 2º: Regístrese, hágase saber lo aquí resuelto al Sr. Jefe de Policía de la Provincia del Chubut y por su intermedio a todos los integrantes de la fuerza, comuníquese a todas las OUMPF, a la Oficina de Planificación y Control de Gestión y archívese.

INSTRUCCION N° 001/09 P.G.